



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Unión marital de hecho
Demandante:	EDWIN ALEJANDRO PALMA MORENO
Demandados:	CLAUDIA ROCÍO LÓPEZ RODRÍGUEZ y otros
Radicación:	2022-00121
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue (numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso), de la siguiente manera:
  - a. EXCLUIR la pretensión del ordinal 5°, pues no es un asunto que se decida en la sentencia que ponga fin a la instancia.
2. ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
  - a. EXCLUIR los hechos de los ordinales 2°, 12°, 13°, 14°, 15° y 16°, puesto que no son fundamento de las pretensiones de la demanda.
  - b. EXCLUIR los hechos de los ordinales 6° y 8°, ya que son reiterativos de lo descrito clara y concretamente en el hecho 7°.
  - c. EXCLUIR el hecho del ordinal 11°, toda vez que la relación de bienes no es un tema que se ventile en el presente asunto, de carácter declarativo, sino en el posterior trámite liquidatorio.
  - d. PRECISAR acerca de la disolución del vínculo marital (Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso) de los señores NELSON WILSON PALMA ARIAS (q.e.p.d.) y la señora CLAUDIA ROCIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, en tanto del Registro Civil de Matrimonio y de la Escritura aportada, se proyecta otra situación del estado civil.
3. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados (inciso 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020).
4. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 6 de junio de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 23  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA